



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE VALLE DE HECHO

5098

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento del Valle de Hecho sobre imposición y ordenación de la tasa por el aprovechamiento cinegético en el Coto Municipal de Caza del Valle de Hecho así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valle de Hecho, 5 de octubre de 2023. La Alcaldesa, Marta Lera Mateos.

### ANEXO

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA DEL VALLE DE HECHO**

##### **Artículo 1. Fundamento y objeto**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la autorización para el aprovechamiento cinegético del coto de caza municipal del Valle de Hecho.

##### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se inscriban en la temporada de caza y se encuentren autorizados para el aprovechamiento cinegético de los terrenos municipales dentro del coto.



#### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será la siguiente:

- Renovaciones permiso de caza mayor y menor y media veda:
  - Socios locales: 80,00 euros temporada
  - Socios locales jubilados: 20,00 euros temporada.
  - Socios locales jóvenes (hasta 20 años cumplidos en el año natural de inicio de la temporada de caza): 60,00 euros temporada.
  - Socios locales no residentes: 100,00 euros temporada.
  - Socios locales no residentes jubilados: 60,00 euros temporada.
  - Socios no locales: 200,00 euros temporada.
- Alta nuevos socios permiso de caza mayor y menor (excepto media veda):
  - Socios locales: 130,00 euros temporada.
  - Socios locales jubilados: 70,00 euros temporada.
  - Socios locales jóvenes: 110,00 euros temporada.
  - Socios locales no residentes: 150,00 euros temporada.
  - Socios locales no residentes jubilados: 110,00 euros temporada.
  - Socios no locales: 250,00 euros temporada.
- Permisos de día: Tasa única de 20 euros por cada permiso.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

#### Artículo 7. Devengo

El pago de la tasa se devengara en el momento de la solicitud y emisión de la correspondiente autorización.

#### Artículo 8. Normas de gestión

Para ejercer el deporte de la caza dentro de estos terrenos acotados deberá estar provisto de la correspondiente autorización municipal.

Las autorizaciones tendrán una validez igual a la de la temporada de caza solicitada, serán de carácter personal y, por tanto, intransferibles, por lo que solamente serán utilizables por la persona titular de dicha autorización.

La tasa se abonará en la cuenta que indique el Ayuntamiento en la solicitud, sin cuyo justificante no podrá ejercerse ningún aprovechamiento cinegético en el terreno municipal del coto.



La solicitud se realizará, en el periodo comprendido desde veinte días antes de la apertura de la temporada de caza correspondiente y durante toda la temporada de caza. Para poder ejercer el deporte de la caza dentro de los terrenos acotados de titularidad municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de caza, permiso de armas, seguro de responsabilidad y demás documentos de carácter obligatorio para el cazador.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 10. Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 9 de agosto de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la temporada de caza 2023-2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.